Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, sobre plazo de planes de telefonía móvil
Boletín N° 8622-15

1. Que la ley 18.168 Ley General de Telecomunicaciones en su Título III regula la Explotación y Funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones y de los aportes de financiamiento reembolsable. En dicho Título se regula entre otras materias los servicios de telecomunicaciones de telefonía de red fija, servicios intermedios e Internet, pero no hace referencia a los servicios de telefonía móvil.

1. Que cuando hablamos de telefonía móvil o telefonía celular nos referimos a una red general de telefonía móvil y a los terminales o aparatos celulares propiamente tal que permiten el acceso a la red.

2. Que las compañías que imparten este servicio de telecomunicación se vinculan con los usuarios a través de dos contratos: un contrato de compraventa en que se vende-compra el aparato que permite conectarse a la red o teléfono celular y mediante aquel se hace uso del servicio vinculándose a una compañía determinada; y un contrato de comodato o préstamo de uso en que la compañía pone a disposición del usuario la red *y* el aparato, pero sólo como préstamo, con la alternativa de hacerse dueño de dicho aparato una vez transcurrido un lapso determinado.

1. Que deteniéndonos específicamente en esta última modalidad de contrato y en las condiciones que lo rodean, los planes de telefonía móvil es preciso mencionar las siguientes características:

- El contrato de comodato se celebra entre dos partes, la compañía prestadora del -11 servicio y la persona, natural o jurídica que será el usuario del mismo;

El servicio de telefonía móvil podrá incorporar otros servicios adicionales como Internet, mensajería y roaming los que serán prestados bajo un precio determinado por la compañía;

El plan de telefonía móvil y servicios adicionales, debe mantenerse en el tiempo por un plazo determinado fijado por la misma compañía, plazo que debe estar

establecido en el contrato y que por regla consuetudinaria de las compañías se establece en un plazo de 18 meses.

En caso de término anticipado del plan contratado los usuarios deben cancelar el saldo de cuotas pendientes para completar los 18 meses antes dichos, a fin finiquitar tanto el servicio telefónico y concretar la adquisición del aparato celular vinculado al plan.

5. Que respecto a las dos últimas características mencionadas precedentemente es preciso señalar que los usuarios no tienen opción de convenir un plazo menor para la duración del plan, dado que viene estandarizado mediante cláusulas de permanencia del contrato, y que la mayoría de las veces el término anticipado del plan conlleva cobros por el saldo restante - por el tiempo que falta para completar el plazo del plan - sin que exista posibilidad de er valer causales de expiración anticipada como por ejemplo desperfectos técnicos y fallas del servicio en general.

5. Que aún cuando existan causales que en teoría podrían justificar el término anticipado del plan, como los ya mencionados desperfectos técnicos y fallas del servicio de telefonía o de sus servicios adicionales, en la práctica las compañías de teléfono permiten solo el término del servicio telefónico, pero cancelando el costo del saldo hasta completar los 18 meses del plan.

6. Que ya he mencionado que el plazo es determinado arbitrariamente por las compañías prestadoras de servicios mediante las cláusulas de permanencia de los contratos, sin existir fundamento alguno para que éste plazo sea de 18 meses y no de 12 meses u otro.

7. Que la idea fundamental de este proyecto es estandarizar el plazo de duración de los planes de telefonía celular en ámbito legal de 18 meses a 12 meses, dotando a la Superintendencia de Servicios Eléctricos de facultades fiscalizadoras para que dichas nomas se cumplan. Además se pretende incorporar un catálogo claro de causales de expiración anticipada del plan contratado.

6. Por todo lo anterior, los Diputados que aquí firmamos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un artículo 24 K nuevo a la ley 18.168 General de Telecomunicaciones que señale:

Artículo* 24 *K

"Todos aquellos prestadores de servicios comerciales de telefonía móvil deberán perfeccionar sus planes por escrito con el consentimiento de quien se obligue como usuario, por* un *plazo no superior a 12 meses.

En el caso que el usuario desee poner término anticipado al plan de servicios, el que puede incorporar servicios adicionales de internet, mensajería instantánea u otro, podrá hacerlo siempre que invoque alguna de las siguientes causales:

***a)* Falla sostenida en el servicio de telefonía móvil o en alguno de los servicios adicionales contratados;**

***b)* Desperfectos técnicos del aparato móvil que impidan la correcta utilización del servicio;**

***c)* Direfencias sostenidas de los precios pactados;**

d) Y* en general cualquier incumplimiento por parte del prestador del servicio que *impida el correcto funcionamiento propio de la naturaleza del mismo.

En el caso de la letra b) señalada en el inciso anterior, el usuario deberá restituir el aparato móvil y cancelar el saldo restante de su valor de mercado, si el desperfecto se debe a su entera responsabilidad.

La Subsecretaria velará por el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores dentro sus facultades y con los medios que le proporciona la ley.